

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8399

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 17 al 19 de Octubre)

Núm. 2463

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 10 del actual en el vapor Mallorca procedente de Valencia.

Arroz	101.200 Kgs.
Alpiste	200 »
Salvado	7.770 »
Trigo	229.871 »
Azúcar	600 »
Melones	84 »
Chufas	75 »

Llegadas el día 13 del mismo en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Aceite	83.995 Kgs.
Cognac	483 »
Café	6.549 »
Cacao	1.030 »
Maiz	50.000 »
Bacalao	1.000 »
Sardinias	7.880 »
Harina	20.000 »
Licores	2.578 »
Alubias y fécula	8.530 »

Llegadas el día 14 del mismo en el vapor Bellver procedente de Barcelona.

Maiz	10.000 Kgs.
Salvado	7.000 »
Harina	20.000 »
Residuos maiz	2.400 »

Palma 16 de Octubre de 1920.

El Gobernador Presidente,
Agustin Diez

Núm. 2464

CIRCULAR

Para poder dar cumplimiento a ordenes de la Superioridad los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir, antes de 1.º de Noviembre próximo, a este Gobierno, documento en que se acredite el número de potros de uno, dos y tres años que existen en sus respectivos términos municipales, indicando al propio tiempo, la cantidad de ellos, aproximadamente, que se pueden adquirir, suministrando estos datos de acuerdo con los elementos ganaderos principales del término de quienes deberán hacer las indagaciones necesarias, encareciendo a los Sres. Alcaldes el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de este servicio.

Palma 20 de Octubre de 1920.

El Gobernador,
Agustin Diez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las necesidades del comercio, siempre acrecentadas en relación con el progreso industrial, han establecido en la generalidad de los países instituciones de pesadores y medidores, cuya funcionamiento es un poderoso auxiliar de las transacciones mercantiles, y a cuya historia concede a España preeminente lugar con los antiguos Medidores de las plazas Reales de Barcelona, cuya organización constituyó un ejemplo extendido después a otras naciones.

Diferentes transformaciones de aquel organismo le condujeron en 1903 a revestir carácter oficial, y en la actualidad su ejemplo y sus servicios aconsejan la constitución de Colegios Oficiales de Pesadores y Medidores públicos en todas aquellas localidades cuyo comercio lo requiera, regulados por disposiciones de carácter general en las que la Administración pública ejerza su acción interventora como garantía del más exacto cumplimiento de los fines que dichos Colegios han de cumplir, y cuya fiscalización es necesaria desde el momento en que la libre profesión se extiende a la comisión de actos oficiales, con reconocimiento de fe y valor ante Tribunales, Autoridades y oficinas públicas, de las operaciones que practiquen.

Estima el Ministro que suscribe que esa acción interventora del Estado está esencialmente cumplida con la vigilancia de los servicios, así como las funciones de los colegiados garantidas con la prestación de fianza y la demostración de los conocimientos necesarios al efecto mediante oposición ante Tribunal competente, siendo el número de asociados el correspondiente a las necesidades de cada lugar; y fundado en las anteriores consideraciones, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Octubre de 1920.

SEÑOR:

A. L. B. P. de V. M.,
Luis Espada Guntín

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todas las poblaciones del territorio nacional cuyo comercio lo requiera podrán establecerse Colegios Oficiales de Pesadores y Medidores públicos, que se registrarán por las bases establecidas en el presente Decreto, no pudiendo existir en cada localidad más de una Asociación de la citada naturaleza con carácter oficial.

Artículo 2.º Los Colegios de Pesadores y Medidores públicos dependerán de la Dirección general de Comercio e In-

dustría en todo lo relativo a su régimen, organización y funcionamiento.

Artículo 3.º Cada Colegio se regirá por un Reglamento propio aprobado por el Ministerio de Fomento, con sujeción a las presentes bases. Formarán los Colegios el número de Pesadores y Medidores de primera y de segunda clase que requieran las necesidades de cada localidad, y este número no podrá modificarse sin autorización de la Dirección de Comercio e Industria.

Artículo 4.º Las operaciones en que intervengan los Colegios deberán ser practicadas por los Pesadores y Medidores numerarios, ayudados, tan sólo con carácter auxiliar, los aspirantes cuando así corresponda. Estos aspirantes ocuparán turno riguroso para su colocación entre los Pesadores y Medidores numerarios en las vacantes que ocurran o para la ampliación de su número si lo requieren las necesidades del servicio.

Artículo 5.º Para poder actuar en el cargo de Pesador o Medidor colegiado será condición necesaria que los interesados depositen en la Caja del Colegio, a disposición de la Corporación intervenida en todo caso por la Dirección general de Comercio e Industria, una fianza que, según las poblaciones, oscilará de 5.000 a 10.000 pesetas, que podrán constituir en metálico o en efectos públicos emitidos por el Estado o con la garantía de la Nación, y calculados al cambio medio de la cotización del día en que se haga efectivo el depósito.

Artículo 6.º El ingreso en el Colegio se realizará mediante oposición, otorgándose preferencia, en igualdad de condiciones, a los que posean aptitud demostrada en la práctica del servicio por medio de certificación de haber ejercido el cargo en Corporación oficial análoga.

Los nombramientos serán expedidos por la Dirección general de Comercio e Industria, que señalará la fecha de las oposiciones con arreglo a las necesidades de este servicio.

Los Tribunales de oposiciones serán presididos por el Director de Comercio o el delegado que designe, y formarán parte de ellos un Jefe del Cuerpo de Aduanas, designado por el Director general del ramo, los Presidentes o Delegados que correspondan de las respectivas Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, el Presidente del Colegio, si ya estuviera constituido, y los representantes de las entidades más apropiadas, según la localidad de que se trate.

Los interesados, para ser admitidos a oposición, deberán justificar ante el Tribunal los siguientes extremos:

- 1.º Ser de nacionalidad española.
- 2.º Tener más de veinte años y menos de treinta.
- 3.º No tener defecto físico que los inhabilite para el servicio.
- 4.º No haber sido procesados, y observar buena conducta y probidad.

Admitidas las solicitudes y justificaciones citadas por el Secretario del Tribunal, se sorteará el orden para el exa-

men, en el que se empleará el sistema de puntuación, formándose la lista de aptos por orden riguroso de puntos, tanto en lo referente a la colocación de los aspirantes en la categoría de Pesadores y Medidores colegiados, cuanto para la de la escala de dichos aspirantes dentro de su categoría. La propuesta correspondiente pasará a la Dirección de Comercio e Industria, para su aprobación y expedición de nombramientos.

Artículo 7.º Las materias sobre que versarán los ejercicios de oposición serán las siguientes:

1.º Ejercicio teórico: Aritmética y Geometría mercantiles, Nociones de Técnica física y de Mecánica aplicada a los aparatos de pesas y medidas. Elementos de legislación aduanera aplicada al régimen de despachos. Nociones de Geografía comercial.

2.º Ejercicio práctico: Reconocimiento de productos comerciales. Usos y aplicaciones de los aparatos de pesar y medir.

Artículo 8.º La función esencial de los Colegios será la de practicar con toda exactitud y esmero las operaciones de peso y medida de los efectos, mercancías y productos que se les ordenen.

El carácter oficial de las Corporaciones les confieren los siguientes derechos:

- 1.º Expedir certificados de las operaciones que practiquen.
- 2.º El reconocimiento de fe y valor de dichos documentos por los Tribunales, Autoridades y Oficinas públicas.
- 3.º La utilización de sus servicios con carácter exclusivo en las operaciones de peso y medida decretadas por los Tribunales, Autoridades u Oficinas públicas, cuando la Corporación interesada no tenga a sus órdenes personal técnico capaz de practicarlas.

La gestión de los colegiados será garantizada por la Corporación, que responderá de aquéllos, así como los colegiados con sus fianzas. Todo perjuicio justificado que se origine por causas imputables a los mismos será resarcido por el Colegio.

Los certificados que afecten a operaciones oficiales se expedirán por la Junta directiva del Colegio. Las operaciones de particulares serán justificadas por los colegiados respectivos, y en caso de controversia, actuará como tercero la propia Junta.

Artículo 9.º Los Colegios percibirán los derechos correspondientes a sus servicios con arreglo a un arancel aprobado por el Ministerio de Fomento, no pudiendo realizar variación alguna de tarifa sin la autorización del mismo.

Artículo 10.º Para establecer un Colegio de Pesadores y Medidores públicos será necesaria petición de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, o de otra entidad de carácter económico, previo informe favorable de la Cámara y Autoridades de Aduanas, Junta de Obras del puerto, Ayuntamiento y entidades que estime oportuno la Dirección general de Comercio e In-

industria, que elevará su propuesta a la resolución del Ministro de Fomento.

Artículo 11. El Colegio podrá nombrar, con cargo a sus fondos, el personal necesario a sus servicios, procediendo libremente en cuanto a su nombramiento, retribución y separación; también podrá designar uno o más Le-trados asesores para las cuestiones de Derecho.

Artículo 12. Los Colegios que estén establecidos en 1.º de Enero de 1921 estudiarán y propondrán en plazo breve a la Dirección de Comercio e Industria, con los antecedentes reunidos al efecto, el establecimiento en la Nación de una Cámara Arbitral de Pesas y Medidas.

Artículo 13. Los Colegios estarán regidos por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Administrador y un Jefe de servicios, dos de los cuales serán Pesadores de primera clase y uno de segunda. Las funciones de dicha Junta estarán determinadas en los respectivos Reglamentos.

Artículo 14. La suspensión temporal del cargo e imposición de multas a los colegiados será función de la Junta directiva, dentro de las prescripciones de los Reglamentos de cada Colegio.

Los colegiados serán dados de baja en la Corporación por acuerdo de la Dirección general de Comercio e Industria, a propuesta de la Junta directiva, por los motivos siguientes:

- 1.º Infidelidad en la práctica de las operaciones.
- 2.º Comisión de actos penados por las leyes.
- 3.º Conducta privada que desprestigie al Colegio.
- 4.º Aceptación de retribución de los particulares interesados en las operaciones que se verifiquen.
- 5.º Por dedicarse directa o indirectamente a negocios o profesión que perjudiquen o puedan perjudicar a la Corporación.
- 6.º Por abandono de su cometido.
- 7.º Por contravención de los acuerdos tomados en las Juntas generales.
- 8.º Por la práctica individual, en cuenta propia o ajena, de la operación de pesar o medir.

Artículo 15. Al final de cada año, los Colegios practicarán una liquidación, debidamente justificada, para precisar los beneficios obtenidos. El resultado de éstos se aplicará en la forma que señalen los Reglamentos.

Artículo 16. El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones más convenientes al cumplimiento de este Decreto. Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Luis Espada Guntín

(Gaceta 15 de Octubre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas y recibiéndose consultas para que se aclare si el precio fijado para la harina, por Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre último en su apartado segundo y Circular de esa Dirección general de 29 de igual mes es aplicable a las harinas procedentes de la molienda de trigos adquiridos libremente en el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el precio de 82 pesetas fijado para los 100 kilogramos de harina por la mencionada soberana disposición sólo afecta a las obtenidas con trigos nacionales, no estando por tanto sujetas a tasa las de procedencia extranjera u obtenidas con trigos comprados libremente en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura,
Minas y Montes.

(Gaceta 17 de Octubre)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN CIRCULAR

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido a este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo a los obreros, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo II del Reglamento para su ejecución, se convoca a las elecciones de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración a las Sociedades obreras, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará a las reglas siguientes:

1.º Antes del 29 de Octubre, los Sociedades obreras comprendidas en el censo publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Septiembre último se reunirán en Junta con objeto de designar uno, dos o tres compromisarios de entre los individuos pertenecientes a la Asociación, según la regla proporcional siguiente:

Hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000 no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

El Presidente de ésta extenderá la credencial de los designados y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 1.º de Noviembre.

2.º Los Gobernadores civiles, antes del 4 de Noviembre, harán publicar en el BOLETIN OFICIAL la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquellas; al mismo tiempo convocarán a los compromisarios elegidos para que el 14 de Noviembre, a la hora que se señale, concurran a la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y suplentes. Si alguno de los compromisarios no tuviere medio o no se hallare en condiciones de poder concurrir a la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiere elegido, delegar en algún afiliado o en el compromisario de alguna de las Sociedades o Asociaciones análogas radicadas en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.º El 14 de Noviembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán a la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para suplente. No podrán ser elegidos quienes se hallen procesados o sujetos al cumplimiento de condena. Verificados la elección y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades o Asociaciones a que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 15 de Noviembre le remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de

representar a los navieros y armadores se sujetará a las siguientes reglas:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

a) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros o armadores españoles, serán electores los navieros o armadores españoles que el día de la convocatoria posean la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

b) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros o armadores extranjeros, serán electores los navieros o armadores extranjeros que, poseyendo la autorización que establece el artículo 22 de la ley, tengan satisfecha el día de la convocatoria la cuota anual correspondiente al ejercicio del año 1920-21, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.º Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 13 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubiesen sido depositados en Correos antes de la misma.

3.º El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario;
- b) El nombre del candidato suplente;
- c) El nombre del elector naviero o armador y su firma;
- d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.— Elección de Vocales representantes de navieros y armadores...» (españoles o extranjeros), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar a los consignatarios se sujetará a las reglas siguientes:

1.º Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

A) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios, navieros o armadores españoles, serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando a navieros o armadores españoles autorizados, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

B) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios de navieros o armadores extranjeros, serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando a navieros o armadores extranjeros autorizados y al corriente en el pago de la cuota anual de 1920-21, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.º Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del 13 de Noviembre, fecha y hora en

que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubieran sido depositados en Correos antes de la misma.

3.º El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
- b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del consignatario elector y su firma.
- d) El sello de la Casa consignataria.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración. Elección de Vocales representantes de consignatarios de Empresas...» (españolas o extranjeras), y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, la Secretaría del Consejo Superior de Emigración hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.º El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades o Asociaciones a que correspondan dichos votos.

2.º El número y nombres de los navieros y consignatarios de cada uno de los dos grupos indicados que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de sus clases respectivas.

3.º Las protestas que se hayan presentado.

4.º Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración en pleno para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará la cuenta por la Secretaría del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por el de Vocales y suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido a los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá a abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores españoles y extranjeros, y, proclamados los candidatos que resulten con mayoría de votos, se procederá en la misma forma a hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquiera duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados, será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro del Trabajo para que declare Vocales y suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, a los que hayan sido proclamados.

En el plazo de tres meses, a contar desde el día en que el Ministro del Trabajo haga la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los Vocales elegidos deberán tomar posesión de su cargo, bien concurriendo a una reunión de Pleno o de la Sección correspondiente, bien presentándose al Presidente del Consejo Superior de Emigración. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido ese requisito, se entenderá que el elegido renuncia a su cargo.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo o suplente durará cuatro años y el de suplente requerirá como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán insertar también en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como llegue a su conocimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos. Madrid, 16 de Octubre de 1920.

OAÑAL

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 18 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2457

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Dispuesto por Real orden de 22 de Julio último que se proceda al canje de los títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, emisión de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en cumplimiento de la precitada disposición ha acordado que la presentación de los títulos dé comienzo en esta Intervención de Hacienda en 2 de Noviembre próximo durante las horas de nueve a doce, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Los títulos se consignarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor a mayor con el siguiente endoso, firmado por el presentador: «A la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas para su Canje».

2.ª La facturación se hará por duplicado rechazándose de plano toda factura que contenga raspadura, enmienda, interlineado o error en la serie o en la numeración, cuando sea defectuosa o ininteligible.

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los valores en ellas comprendidos, se taladrarán éstos a presencia del presentador y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que pueda retirar en su día de la Caja los nuevos títulos.

4.ª Habiendo de entregarse los títulos de numeración distinta a los presentados al canje, los interesados que los hayan adquirido por medio de Agente de Bolsa colegiado y deseen se haga constar los valores entregados en sustitución de los presentados, acompañarán a las facturas la póliza de adquisición, para que por la Dirección general se consigne el cajetín correspondiente.

Para ello serán requisitos indispensables que el interesado lo solicite por nota estampada antes de la fecha y firma de la factura, que ésta no comprenda más títulos que los consignados en la póliza y que la presentación se haga por los propios poseedores.

5.ª La presentación de títulos de la expresada emisión se realizará en su día por los Bancos y Sociedades con las facturas especiales destinadas a esos Establecimientos relacionándose en ellas por riguroso orden correlativo de numeración de menor a mayor, en la inteligencia de que se rechazarán las facturas que no se ajusten a esta norma.

6.ª Las expresadas facturas habrán de contener el mayor número posible de títulos, no autorizándose por excepción más que una factura en cada día por resto de títulos de cada entidad presentadora.

7.ª La Dirección se reserva la facultad de señalar días especiales para el recibo de facturas procedentes de Bancos y Sociedades de crédito.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 18 de Octubre de 1920.—El Interventor de Hacienda.—Manuel Montis.

Núm. 2462

TRIBUNAL DE CENSURA

para las oposiciones a la plaza de Médico numerario de la Inclusa provincial y de la Misericordia de Palma.

Por disposición del Sr. Presidente el tercer ejercicio tendrá lugar el próximo día 22 del actual a las cuatro de la tarde en la Inclusa Provincial.

El cuarto un día de los sucesivos en que haya cadáver disponible en el Hospital o Inclusa.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL conforme previenen las disposiciones vigentes.

Palma 19 Octubre 1920.—El Secretario, Francisco de Sales Aguiló.

Núm. 2460

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919-20 previo dictamen del Señor Regidor Síndico se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 15 Octubre 1920.—El Alcalde, Manuel Santa María.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2399

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación y por la Junta municipal durante el tercer trimestre del corriente año 1920.

Sesión ordinaria del día 1.º de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó: Que la comisión del ramo cuidase que se efectuasen operaciones para aseó del cementerio; y el pago de una comisión a Palma para asuntos de quintas.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó: Aprobar el extracto de acuerdos del anterior trimestre, y su publicación en el B. O. Inscribir en amillaramiento a nombre de D. Antonio Fuster Fuster, la finca referida en un expediente posesorio presentado al efecto; designar a los Señores Alcalde y Secretario delegados para asistir a una asamblea de Mancomunidad que debía celebrarse en Luca; conceder a D. Juan Moya Terrasa permiso para obras lindantes con la vía pública; el abono de varias cuentas por servicios y efectos suministrados al municipio; y conceder seis días de licencia al peón caminero D. Nicolás Flaquer Terrasa, para asuntos particulares.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior; y se acordó: la distribución de fondos del mes; solicitar de la Superioridad la implantación de una Estafeta postal en esta villa; y la aprobación y pago de varias cuentas con cargo al presupuesto.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior; y se acordó: darse la Corporación por enterada del resultado de la Asamblea de la Mancomunidad celebrada el día 22, y abonar a los Señores Alcalde y Secretario los gastos ocasionados para su asistencia a dicho acto; adquirir varias medidas de doble decálitro y designar algunos medidores oficiales para que concurren a medir almendras a los particulares que los requieran como garantía en las transacciones de dicho producto; celebrar en los días 23, 24 y 25 de Agosto las fiestas populares de costumbre, designando una comisión especial para efectuar la organización procedente; y abonar un socorro de 25 pesetas a un vecino pobre.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior; y se acordó: realizar las obras necesarias para conducir el agua de una pequeña fuente existente en la finca Se Taulera al acueducto del bravadero de la Plaza de Oriente, adquiriendo la parcela de terreno que sea necesario ocupar para ello; y la aprobación y pago de una

cuenta por efectos timbrados suministrados al municipio, y de otra por encuadernaciones y material de escritorio.

Sesión ordinaria del día 5 de Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó: aprobar un dictamen de la comisión del ramo sobre policía de los cementerios; y abonar un socorro de veinte pesetas a un vecino pobre.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior; y se acordó la distribución de fondos del mes; y dar de alta en el padrón de vecinos a una familia que lo había solicitado.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior; y se acordó: la aprobación y pago de varias cuentas por servicios y efectos suministrados al municipio; y el abono de quince pesetas como socorro a un vecino pobre.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior; y se acordó conceder a D. Gabriel Garau Flaquer permiso para efectuar ciertas obras lindantes con la vía pública; fijar el precio de la piedra machacada que se suministre al municipio en una peseta cincuenta céntimos el metro cubico y darse la Corporación por enterada de una Circular sobre Sanidad, y de otra sobre cuentas, ambas publicadas en el «Boletín Oficial».

Sesión ordinaria del día 2 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior; y se acordó: conceder permiso a D. Lorenzo Garau Riera para efectuar algunas obras lindantes con la vía pública; abrir los trabajos de la prestación personal atendiendo a la construcción y reparación de caminos y demás obras públicas; y cooperar con varios terratenientes interesados en la construcción de una tajea o clavaguera en el camino de «Son Terrasa» sobre el torrente llamado «des Ponts».

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior; y se acordó la aprobación y pago de varias cuentas por trabajos y materiales suministrados al municipio.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior; y se acordó: la aprobación y pago de varias cuentas por servicios y efectos suministrados al municipio; abonar un socorro de veinte y cinco pesetas a un vecino pobre; y la distribución de fondos del mes.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó conceder permiso a D.ª Francisca Gil Masanet para efectuar ciertas obras lindantes con la vía pública.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior; y se acordó: darse la Corporación por enterada de un Real decreto sobre supresión de los cupos al Tesoro por consumos; y de una Circular fijando las cuotas para gastos del Tribunal de repartos, publicado en el B. O.; efectuar ciertas obras de reparación en el edificio de la Casa Consistorial; y conceder licencia por un mes al Concejal Don José Terrasa Obrador, para atender a asuntos particulares.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 15 de Julio.—Se acordó y votó el dictamen definitivo respecto de las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1919-20, y que fueran remitidas al Señor Gobernador Civil para los efectos legales procedentes.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Capdepera 7 Octubre de 1920.—El Secretario, Pedro José Vaquer.—V.º B.º —El Alcalde, Mateo Orpi.

Núm. 2403

AYUNT.º DE VILLA CARLOS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el tercer trimestre del corriente año 1920.

Sesión del día 7 de Julio.—Fué leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se aprobaron los extractos de los

acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el segundo trimestre del corriente año.

Se aprobaron las cuentas de los arbitrios establecidos por este Ayuntamiento, rendidas por los respectivos Administradores que corresponden al primer trimestre del corriente año económico.

Se aprobaron las cuentas de Administración del impuesto de consumos sobre 1.ª y 2.ª Tarifas, rendidos por D. Francisco Compañy.

Se admitió la renuncia presentada por el Concejal D. Antonio Torres Bonet, por trasladarse a la Isla de Cuba.

Se rescindió el contrato de arrendamiento de la carnicería número 3 A, estipulado con D. Jose Prats Vidal, para el corriente año económico.

Se nombraron los Mayordomos para la cabalgata que debe celebrarse los días 24 y 25 de Julio, con motivo de la festividad de S. Jaime, Patrono de esta Villa.

Se admitió una proposición presentada por el Concejal Sr. Puig, solicitando el establecimiento de una fábrica de tabacos en Calafiguera.

Se acordó pase a la Comisión de Hacienda, para su informe, una cuenta presentada por el carpintero D. Francisco Pons, por gastos en la reparación de una caseta carnicería.

Se acordó proceder al riego de calles de esta población.

Se acordó el pago de varias cuentas. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 14.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Administrador de Contribuciones de esta Provincia, devolviendo con nota de aprobación los repartos de las Contribuciones sobre la riqueza rústica y urbana de este término, para el actual ejercicio económico.

Se enteró de los acuerdos adoptados por la Asamblea de representantes de los Ayuntamientos de esta Isla, el día doce, sobre la crisis de la industria del calzado.

Se acordó la suspensión de suministro de pan barato a la clase obrera.

Se aprobó en definitiva el padrón de caballerías y carruajes, que deben contribuir a la conservación de los caminos vecinales de este Distrito, durante el corriente año económico.

Se aprobó el programa de los festejos que deben celebrarse con motivo de la festividad de S. Jaime, Patrono de esta Villa.

Se acordó un socorro de una peseta a cada uno de los pobres de esta Villa, con motivo de la expresada festividad.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Julio.

Se acordó el pago de varias cuentas; y se levantó la sesión.

Sesión del día 21.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se nombro Comisionado de este Ayuntamiento para la entrega en Caja de los mozos del reemplazo de este año y anteriores.

Se acordó la colocación de un farol en el muelle de Calafons.

Se acordó el pago de una cuenta; y se levantó la sesión.

Sesión del día 28.—Fué leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó transcribir en el amillaramiento la casa calle Mayor n.º 108 y solar calle del Matadero n.º 1, a favor de D. Juan Ribas Ribas y D. Juan Roig Rigo, respectivamente.

Se enteró de haberse hecho entrega a este Ayuntamiento de la nueva bandera con la efigie del Santo Patrono de esta Villa, donada por varios de estos vecinos.

Se acordó el pago de varias cuentas. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 6 Agosto.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Alcalde de Mahón, quedando conforme en lo que en aquel se interesa, sobre asistencia de este Sr. Alcalde Presidente, a la Asamblea que debe celebrarse en Mercadal para tratar sobre adquisición y distribución de trigo y harina.

Se aprobaron las reformas introduci-

das por la Comisión de Cementerios en el Reglamento del Cementerio Civil, acordando pasar al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis las que dicha Comisión ha acordado en el Reglamento del Cementerio Católico.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda se aprobó una cuenta del carpintero D. Francisc Pons, por arreglo de una carnicería.

Se acordó el pago de varias cuentas. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 13.—Fue leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se enteró de la nota presentada por la Admon. de Consumos de esta Villa, de lo recaudado y satisfecho por introducción de especies de la 1.ª y 2.ª tarifas, durante el mes de Julio.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Agosto.

Se acordó el pago de una cuenta; y se levantó la sesión.

Sesión del día 20.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó exponer al público a efectos de reclamación los conciertos voluntarios y obligatorios con los habitantes del extrarradio de este Distrito, para cubrir el cupo de consumos del corriente año económico; y el reparto individual de los arbitrios extraordinarios de la 2.ª tarifa en dichos periodos y zona.

Se acordó el pago de varias cuentas; y se levantó la sesión.

Sesión del día 27.—Fue leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se desechó una proposición presentada por el Concejal Sr. Borrás (D. Andrés) solicitando la dimisión de este Ayuntamiento como acto de solidaridad a la ya presentada por varios Ayuntamientos de esta Isla y como protesta a la disposición del Gobierno prohibiendo la exportación libre del calzado.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 1.º Septiembre.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Fueron nombrados en propiedad Fieles de consumos de esta Villa D. Domingo Prats Pons, D. Rafael Fà Serra y D. Manuel Vinent, por haber sido declaradas desiertas por Guerra las tres indicadas plazas que se hallaban vacantes en este Ayuntamiento.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Septiembre.

Se acordó tapiar una aspillera existente en el mirador de Calafons.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 8.—Se leyó y aprobó el acta de ordinaria anterior.

Se enteró de la nota de lo recaudado y satisfecho por el concepto de la 1.ª y 2.ª tarifas, adeudadas en los felatos durante el mes de Agosto.

Se aprobó en definitiva el reparto formado por la Administración de consumos, con los habitantes del extrarradio de este Distrito, del arbitrio extraordinario de especies de la 2.ª tarifa de consumos, correspondiente al actual año económico.

Se acordó exponer al público a efectos de reclamación el padrón del arbitrio impuesto sobre perros correspondiente al año económico en curso.

Se acordó la reparación del Matadero, y construcción de un cieloraso en la habitación que ocupa el Maestro de la Escuela de niños.

Se acordó hacerse el Ayuntamiento solidario de la multa de 3750 pesetas impuesta por el Sr. Delegado del Gobierno al Sr. Alcalde de esta villa, por incumplimiento de las ordenanzas municipales sobre policía de perros, por no considerar legal la mentada multa.

Se acordó el pago de varias cuentas y se levantó la sesión.

Sesión del día 15.—Fue leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó dar las mas expresivas gracias al Contratista de fluido eléctrico para el alumbrado público, por haber cedido gratuitamente en obsequio a esta población el fluido consumido en la iluminación extraordinaria de las fiestas de San Jaime.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 24.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó celebrar la llamada Fiesta de la Raza, el día doce de Octubre próximo.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los miércoles a las ocho de la noche.

Se acordó el pago de una cuenta. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 29.—Fue leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Administrador de Contribuciones de esta Provincia devolviendo con nota de aprobación los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, de este termino y corriente año económico.

Se acordó el pago de varias cuentas. Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 30 de Julio.—Fue leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se aprobaron en definitiva las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al vencido año económico de 1919-20.

Se señalaron los turnos o jornales y su precio con que han de contribuir las caballerías y carruajes para arreglo de los caminos vecinales de este Distrito, en el corriente año económico.

Y se levantó la sesión.

El Ayuntamiento aprobó los antecedentes extractos en sesión del día de ayer.

Villa Carlos a 7 Octubre de 1920.—El Alcalde-Presidente, José Ripoll.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

Núm. 2454

D. Juan Francisco Marín Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del Secretario que refrenda se ha presentado escrito de fecha diez de Marzo último por el procurador Don Pedro Perelló, en nombre de Martín Cerdá Pomar y éste en concepto propio y como representante legal de su esposa Antonia Serra Torrens, manifestando que dicho Martín Cerdá y su expresada esposa son dueños de la pieza de tierra sembrada, secana, con árboles de diferentes clases, con casa y azeñas o molinos movidos por agua, situada en el término municipal de Pollensa, llamada Molins de Cuxach de cabida de unos tres cuartos setenta destres, sesenta y cinco áreas, setenta y dos centiareas, lindando por Norte con camino; por Sur, con la finca Ne Faveta; por Este, también con camino que conduce a la cala de San Vicente y por Oeste, con tierra de Juan Vives Salas. La adquirieron en virtud de la escritura pública de venta de veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos nueve, ante el notario que fué de Pollensa Sr. Rbas, de la que presenta copia fehaciente debidamente inscrita en el Registro de la propiedad, y la de ocho de Agosto de mil novecientos diez, ante el notario D. Rafael Poquet, y fueron los vendedores Juana Ana Cerdá March y sus hijos Juan, Martín, Francisco, Margarita, Antonia, Magdalena y Maria Cifre Cerdá; que desde tiempo inmemorial (varios siglos) los propietarios del Molins de Cuxach, son dueños y poseedores de una fuente llamada también de Cuxach con sus correspondientes obras de canalización, entre ellas una acequia muy costosa por lo largo de su trayecto y por las dificultades de su construcción; pero del dominio de dicha fuente y obras de canalización, no se tiene título escrito de ninguna clase. Como prueba del dominio indicado y de su antigüedad secular, ofrece presentar a su tiempo antiguos expedientes y resoluciones administrativas en que el Juzgado impuso multas a perturbadores de dicho dominio sus trayendo aguas; que la descripción de la fuente y acequia de que se trata es la siguiente: Fuente llamada de Cuxach que nace naturalmente y en forma de arroyo dentro de una porción de tierra sita en Pollensa, perteneciente a Martín Cerdá Palou y linda por N., O. y S. con dicha finca y por E. con tierras de

herederos de Martín Llinás Seguí; acequia primeramente subterránea, y luego de curso sobre tierra, a veces muy elevado, de obra artificial toda ella, que parte de la propia boca de dicha fuente de Cuxach; tiene de extensión unos mil cuatrocientos setenta metros, y linda en todo su transcurso con las fincas por donde aparecen, que son, sucesivamente por la parte Sur: las piezas de tierra de Martín Llinás Seguí, D. Jaime Ignacio Martorell Llitra, Andrés Cifre Vives, Juan Andrés March, Juan Gelabert Roca, Guillermo Seguí Vila, Juan Cifre Cerdá, Mateo Bannasar Serra, Francisco Amengual Cifre, Antonio Rull Torrandell, María Llompart Cladera, Jerónimo Picó Campomar, Miguel Cerdá Ferrer, Pedro Antonio Cifre Cerdá, Juana María Rotger Llompart y finalmente con la llamada «Molí de Cuxach» de sus representados y por la parte Norte, con la de dicho Martín Llinás Seguí y las de Guillermo Cánaves Morro, Martín Cánaves Morro, María Cánaves Cifre, Antonio Cánaves Cifre, herederos de Antonia Cánaves, Antonia Cánaves Morro, Catalina Cánaves Cifre, Pedro Plomer Cifre, Juan Vives Rotger, Francisco Amengual Cifre, Rosa Bover Serra, Francisca Tornila Bannasar, herederos de Juan Cerdá Corró, Antonia Amengual Caimari, Pedro Ferragut Vilanova, Juan Llompart Cerdá, Ignacio Llompart Salas, Pedro José Suau Vives, Francisca Cerdá Vives, Juan Cerdá Chiste, Juan Vives Biabal y con lo de sus poderdantes «Molí de Cuxach»; que estos no tienen título escrito del dominio sobre dichas fuente y acequia y se calcula su valor en dos mil quinientas pesetas; que siempre ha sido del dominio de los dueños de la finca de sus clientes, traspasándose con ella a los sucesivos dueños; que la adquisición ha sido por compra en el contrato de las escrituras presentadas y las pruebas legales de la adquisición son las declaraciones de los propios vendedores y de testigos que desde tiempo inmemorial sábase que los dueños del «Molí de Cuxach» son los dueños también de la fuente y acequia que motivan esta solicitud; que en méritos de lo expuesto y de lo prevenido en el artículo 400 y siguientes de la Ley Hipotecaria promueven expediente de dominio suplicando que se tramite con citación de las personas de quienes ha manifestado sus principales adquirieron la fuente, que se admitan y reciban las pruebas ofrecidas y se declare el derecho de los mismos a la fuente y acequia descritas, después de practicar las actuaciones que se ordenan en la citada disposición legal. Y mediante providencia del cuatro de Octubre corriente este Juzgado acordó entre otros extremos se citase a las personas de quienes manifiesta el interesado en el citado escrito que procede la fuente de que se trata, o sea Juana Ana Cerdá March y sus hijos Juan, Martín, Antonio, Francisco, Margarita, Antonia, Magdalena y Maria Cifre Cerdá y a los que tengan en ella cualquier derecho real, admitiendo la prueba documental ofrecida por el actor de la adquisición de la finca «Molins de Cuxach», sin perjuicio de proveer lo que proceda respecto a las que propongan en su día los interesados o el Ministerio Fiscal en el término de 180 días, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en el lugar acostumbrado de este Juzgado y en el Juzgado municipal de Pollensa donde radica la fuente y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho dentro del término que señala el artículo 400 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Inca a siete de Octubre de mil novecientos veinte.—Juan Marín.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2456

GRUPO DE ESDUADRONES DE MALLORCA

El día 30 del mes actual, a las 11, en el Cuartel de Caballería de esta Plaza

se venderán en pública subasta dos caballos de desecho, y en dicho día a la misma hora en el cuartel de Santiago que ocupa el segundo Escuadrón de este Grupo destacado en Mahón, se venderán en igual forma cuatro caballos también de desecho.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Palma 18 de Octubre de 1920.—El Comandante Mayor, Antonio Moragues.

Núm. 2468

SALINA ESPAÑOLA

Balance en 30 de Junio de 1920

Activo	Pesetas
Fincas de la Sociedad.	3.500.000'00
Mobiliario.	2.654'83
Sales.	86.952'50
Repuestos.	1.000'00
Valores en carretera.	2.351.277'77
Material fijo y movil.	677.375'91
sucursales.	139.896'01
Cuentas corrientes (sal-dos deudores).	4.680.266'39
Cuentas transitorias (sal-dos deudores).	1.540.356'51
Depósitos en garantía.	70.000'00
Caja.	9.639'92
	<hr/>
	13.009.419'34

Pasivo

Capital (El emitido).	4.500.000'00
Obligaciones hipotecarias.	4.687.500'00
Fondo de reserva.	82.190'84
Cuentas corrientes (Sal-dos acreedores).	3.124.575'19
Cuentas transitorias (Sal-dos acreedores).	60.286'20
Acreedores por depósitos en garantía.	70.000'00
Pérdidas y ganancias (Beneficios por liquidar resultantes del ejercicio de 1919-20).	484.867'11
	<hr/>
	13.009.419'34

El Presidente, M. Salas.—El Secretario, Luis Molina.

Núm. 2467

COMPANIA ARRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA

Balance en 30 Junio de 1920

Activo	pesetas
Accionistas.	1.500.000'00
Propiedades de la Compañia.	632.308'88
Valores de la Compañia.	361.000'00
Obras extraordinarias.	1.057.778'09
Obras ordinarias.	101.336'98
Material fijo y movil.	332.729'71
Mobiliario.	10.849'51
Diques.	184.853'00
Fabrica y Eras.	415.004'91
Cuentas varias.	311.567'48
Depósitos en garantía.	80.000'00
Pérdidas y ganancias:	
Saldo en 30 Junio 1919.	241.261'88
Pérdida en el ejercicio finido hoy.	86.774'54
	<hr/>
	328.036'42
Cuentas corrientes.	127.998'16
	<hr/>
	5.443.463'14

Pasivo

Capital.	3.000.000'00
Acreedores por depósitos en garantía.	80.000'00
Cuentas Varias.	354.776'08
Cuentas corrientes.	2.025.059'46
Efectos a pagar.	3.627'65
	<hr/>
	5.443.463'14

El Presidente, M. Salas.—El Secretario, R. Moil.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA